



**NACIONES
UNIDAS**



**Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional**

Distr.
GENERAL

A/CONF.183/C.1/SR.27
20 de noviembre de 1998

Roma (Italia)
15 de junio a 17 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA

ACTA RESUMIDA DE LA 27ª SESIÓN

Celebrada en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura
y la Alimentación, el miércoles 8 de julio de 1998, a las 18.00 horas

Presidente: Sr. P. IVAN (Rumania)(Vicepresidente)

SUMARIO

<i>Tema del programa</i>	<i>Párrafos</i>
11 Examen de la cuestión de la redacción definitiva y aprobación de una convención sobre el establecimiento de una corte penal internacional, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 51/207, de 17 de diciembre de 1996, y 52/160, de 15 de diciembre de 1997 (<i>continuación</i>)	1-81

Se declara abierta la sesión a las 18.00 horas

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán presentarse en uno de los idiomas de trabajo, consignadas en un memorando o incorporadas en un ejemplar del acta. Deberán enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, Naciones Unidas, Nueva York.

De conformidad con el reglamento de la Conferencia podrán presentarse correcciones dentro del plazo de cinco días laborables a partir de la fecha de distribución del acta. Las correcciones de las actas de las sesiones de la Comisión Plenaria se publicarán en un solo documento de corrección.

EXAMEN DE LA CUESTIÓN DE LA REDACCIÓN DEFINITIVA Y APROBACIÓN DE UNA CONVENCIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL 51/207, DE 17 DE DICIEMBRE DE 1996, Y 52/160, DE 15 DE DICIEMBRE DE 1997 (continuación) (A/CONF.183/2/Add.1; A/CONF.183/C.1/L.53)

Parte 2 del proyecto de Estatuto (continuación)

1. El **PRESIDENTE** invita a la Comisión a seguir examinando el documento A/CONF.183/C.1/L.53, y menciona las seis preguntas que el Presidente había pedido se contestaran.

2. El Sr. **ABDELKADER MAHMUD** (Iraq) dice que la competencia de la Corte debe abarcar el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. En el texto de introducción sobre crímenes de guerra, el orador prefiere la variante 3. En la sección B o), relativa a las armas, debe adoptarse la variante 2, añadiendo un nuevo inciso vii) sobre las armas que contienen uranio enriquecido. En cuanto a la agresión, confirma que apoya la variante contenida en el documento A/CONF.183/C.1/L.37. Si esa variante no tiene aceptación general, no debe incluirse el crimen de que se trata. Los embargos económicos deben ser considerados como crímenes de lesa humanidad. No deben incluirse en el Estatuto las secciones C y D, que tratan de conflictos armados que no son de índole internacional.

3. El Sr. **BOUGUETAIA** (Argelia) dice que la agresión ha sido definida por la Asamblea General como crimen contra la paz internacional y, por lo tanto, debe ser de la competencia de la Corte. Es partidario de que se incluyan los crímenes tipificados en tratado, especialmente el terrorismo, pero se precisa un enfoque general y unificado respecto de dichos crímenes.

4. En cuanto los umbrales, en el texto que figura a continuación del epígrafe “crímenes de guerra” conviene en que la introducción del artículo 5 es demasiado restrictiva. Preferiría la variante 2, porque la variante 1, vista a la luz de la introducción, podría eliminar determinados crímenes de guerra de la competencia de la Corte. En cuanto a la cuestión de las armas, prefiere la variante 2 de la sección B o). La objeción según la cual el principio de *nullum crime sine lege* podría impedir que se enumerasen algunas armas porque no están prohibidas con arreglo al derecho internacional consuetudinario está fuera de lugar. Además, la finalidad de la Conferencia es, sin duda alguna, armonizar la ética, la moralidad y el derecho.

5. Le inquieta algo la inclusión de las secciones C y D porque podría provocar injerencias en los asuntos internos de los países. Sería difícil trazar una línea entre un verdadero conflicto interno armado y los disturbios internos.

6. Hay que incluir los elementos de crímenes, porque la Corte no puede ocuparse de ningún crimen sin saber cuáles son sus elementos constitutivos.

7. El Sr. **HAFNER** (Austria) dice que es partidario de incluir la agresión, siempre que se pueda llegar a una definición convenida. Comparte las preocupaciones de los que han propuesto que se incluyan los crímenes tipificados en tratado, pero estima que es difícil apoyar sus puntos de vista en la fase actual. Le gustaría que se incluyera un texto sobre el personal de las Naciones Unidas, pero estima que esa cuestión se debe tratar en el marco de los crímenes de guerra. En cuanto al umbral para los crímenes de guerra, puede aceptar sin duda alguna la variante 2 como fórmula de transacción. De manera análoga, por lo que se refiere a la cuestión relativa a las armas puede aceptar la variante 1 de la sección B o) a condición de que el inciso iii) incluya una referencia a las balas explosivas y de que en el inciso vi)

se haga hincapié en la posibilidad de introducir un factor de flexibilidad en las conferencias de revisión. Habría que armonizar lo antedicho con negociaciones sobre los artículos 110 y 111.

8. La referencia a los conflictos internos es condición indispensable para su delegación, pero, en cambio, no ve la necesidad de ocuparse de los elementos de crímenes, aunque no se abstendrá de cooperar sobre el particular, siempre que los elementos de crímenes no se incorporen en el Estatuto sino que se asignen al Comité Preparatorio para que los estudie más adelante.

9. El Sr. **PÉREZ OTERMIN** (Uruguay) dice que si la Corte tiene que juzgar los crímenes más graves contra la comunidad internacional en su conjunto, es lógico que se incluyan el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. También hay que incluir la agresión. Por otra parte, es difícil aceptar la intervención de un órgano político como el Consejo de Seguridad en la definición de si existe o no existe un crimen.

10. Por falta de tiempo quizá convenga no examinar la inclusión del terrorismo, el tráfico de drogas y los crímenes contra el personal de las Naciones Unidas hasta una fase ulterior.

11. Su posición acerca de los crímenes de lesa humanidad es que el ataque tiene que ser definido como acto sistemático y generalizado. En cuanto a los umbrales para los crímenes de guerra, prefiere la variante 1. La mayor parte de los crímenes que son de la competencia de la Corte se producen durante conflictos internos. Ahora bien, teniendo en cuenta las preocupaciones de algunos países, hay que definir con mayor precisión a esos crímenes en las secciones C y D, para que quede bien sentado que no se tiene la intención de injerirse en los asuntos internos de los Estados que poseen regímenes democráticos bien establecidos.

12. Es esencial incluir los elementos de crímenes.

13. El Sr. **GAITAN MAHECHA** (Colombia) dice que prefiere la variante 3 sobre el umbral de los crímenes de guerra pero que, para conseguir acuerdo general, podría aceptar la variante 2. Es partidario de incluir las secciones C y D que tratan de conflictos internos.

14. Los elementos de crímenes se deben establecer de forma precisa en el Comité Preparatorio para velar por el estricto cumplimiento del principio de *nullum crimen sine lege* contenido en el artículo 29 del Estatuto. Aunque en derecho internacional hay definiciones de algunos crímenes como el genocidio y las desapariciones forzadas, esas definiciones han de formularse muy cuidadosamente antes de adoptarlas en el Estatuto.

15. La Sra. **LEHTO** (Finlandia) dice que apoya la declaración formulada por el representante de Austria en nombre de la Unión Europea. Sería apropiado y oportuno que la Corte tuviera competencia en materia de agresión, cuya definición contenida en la variante 1 del epígrafe apropiado del documento de debate es aceptable. No convendría incluir los crímenes tipificados en tratado, y la competencia de la Corte debería limitarse a los crímenes principales, por lo menos al principio. La razón es que los recursos de la Corte deberían concentrarse en los crímenes internacionales más graves y que se sigue tropezando con problemas considerables para definir en algunos casos los crímenes tipificados en tratado. Los crímenes contra el personal de las Naciones Unidas podrían figurar entre los crímenes de guerra.

16. En el caso de los umbrales para crímenes de guerra su clara preferencia es la variante 3, pero puede aceptar la variante 2, que parece gozar de amplio apoyo, como fórmula de transacción. En cuanto a las armas, la variante 1

constituye una fórmula de transacción aceptable, en vista del apoyo que ha recibido. Ahora bien, el texto de introducción y los párrafos 3 y 6 quizás necesiten todavía revisión.

17. En cuanto a los conflictos internos es resuelta partidaria de que se incluyan las secciones C y D, pues de lo contrario la Corte quedaría sin poder alguno respecto de los conflictos armados más corrientes. En su opinión, no es necesario detallar más la cuestión de los elementos de crímenes en la competencia de la Corte, pero la oradora está dispuesta a dar pruebas de su flexibilidad si la opinión general de la Conferencia es que el Comité Preparatorio debe redactar un documento sobre el particular, siempre y cuando no se retrase la entrada en vigor del Estatuto.

18. El Sr. **CASTELLAR DUARTE** (Nicaragua) dice que está de acuerdo con la presentación de los crímenes que se ofrece en el artículo 5. En cuanto a los crímenes de guerra, apoya la referencia a los conflictos internos e internacionales, y por consiguiente la inclusión de las secciones C y D. Hay que incluir la agresión, siempre que se consiga un consenso sobre su definición. Ahora bien, el papel del Consejo de Seguridad debe ser lo más limitado posible y no debe restar independencia a la Corte.

19. Deben incluirse los crímenes tipificados en tratado, y por lo tanto apoya la variante 1, pero, en vista de que hay opiniones contradictorias, quizá convenga remitir la cuestión a una conferencia de examen. A su delegación le parece aceptable la definición de los crímenes de lesa humanidad. Debe incluirse el genocidio, según se define en el proyecto de Estatuto. El orador espera que el examen de los elementos de los crímenes no retrase la entrada en vigor del Estatuto, y que subsiguientemente dichos elementos se incluyan en un anexo del Estatuto.

20. El Sr. **Khalid Bin Ali Abdulla AL-KHALIFA** (Bahrein) dice que debe incluirse la agresión, teniendo en cuenta la definición que se da en la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 1974. Se suma a lo que han dicho los representantes de la República Árabe Siria y de Egipto. En la fase actual no deben incluirse los crímenes tipificados en tratado, pues es cuestión que requiere nuevo estudio. Es partidario de la variante 3 relativa a los umbrales para crímenes de guerra, pero puede aceptar la variante 2. Debe haber una lista exhaustiva de armas que causan daños superfluos y sufrimientos innecesarios o que surten efectos indiscriminados.

21. Estima que es difícil aceptar los umbrales de las secciones C y D porque no hay definición positiva de los conflictos que no son de índole internacional. Se necesita una definición exacta de los conflictos internos, parecida a la del Protocolo Adicional II de los Convenios de Ginebra, y hay que tener mucho cuidado de no injerirse en los asuntos internos de los Estados. La definición tiene que tener en cuenta las situaciones de paz y de conflicto armado, así como las situaciones de violencia que no revisten proporciones de conflicto armado.

22. No hay vínculo alguno entre los crímenes de lesa humanidad y el terrorismo. Por lo que se refiere a los crímenes que se basan en el género de la persona, el orador indica que la palabra "gender" no se define en la versión inglesa del documento de debate, aunque hay una definición en el documento A/CONF.183/C.1/L.51. Debe considerarse que los crímenes de lesa humanidad consisten en actos cometidos de forma sistemática y extensa durante un conflicto armado o incluso antes de un conflicto armado.

23. La Sra. **TOMIČ** (Eslovenia) dice que es partidaria de que se incluya la agresión en la competencia de la Corte, y por lo tanto apoya la variante 1. Los motivos para incluir crímenes tipificados en tratado, como los crímenes relacionados con el tráfico de droga, son perfectamente comprensibles, pero se trata de una cuestión que sería mejor estudiar más adelante quizá en una revisión del Estatuto que no tenga lugar demasiado tarde. No debería haber disposición sobre el umbral para los crímenes de guerra, y por lo tanto la oradora prefiere la variante 3, aunque podría aceptar la variante 2 como fórmula de transacción. La oradora estima que la competencia en materia de crímenes de

guerra cometidos en conflictos armados internos es una prerrogativa necesaria de la Corte, y es partidaria de que se incluyan las secciones C y D. Deben incluirse los apartados p *bis*) y r *bis*) de la sección B, que trata del personal de las Naciones Unidas.

24. En cuanto a la sección B o) sobre las armas, prefiere la variante 3 pero está dispuesta a trabajar sobre la base de la variante 1 si en el texto de introducción se añaden las palabras “que surten efectos indiscriminados” y si en el inciso vi) se incorpora el texto del proyecto de Estatuto.

25. Aborda con flexibilidad la cuestión de los elementos de crímenes, aunque sigue dudando de que sea necesario incluirlos. Sin embargo, la cuestión no debería retrasar en modo alguno la entrada en vigor del Estatuto.

26. El Sr. PRANDLER (Hungría) dice que se suma a la posición adoptada por la Unión Europea sobre el documento A/CONF.183/C.1/L.53. Sigue siendo partidario de que se incluya la agresión, si se puede llegar a un acuerdo general sobre la definición. La formulación contenida en el documento de debate, aunque de alcance mínimo, menciona los elementos y actos más importantes que pueden constituir una agresión. Ahora bien, al definir la agresión hay que respetar las prerrogativas del Consejo de Seguridad por lo que se refiere a la determinación de actos de agresión.

27. No es necesario incluir los crímenes tipificados en tratado. En cuanto a los umbrales para los crímenes de guerra, estima que la variante 2 es la más adecuada. Es partidario de que se conserven las secciones C y D sobre conflictos armados que no son de índole internacional, y lamenta que varias delegaciones se hayan opuesto a su inclusión. Una gran mayoría de los conflictos armados que ha habido en el mundo durante los 50 últimos años han sido de índole no internacional.

28. El Sr. ROBINSON (Jamaica) dice que la cuestión de los elementos de crímenes es quizás la más importante que hay que examinar. No está enteramente convencido de que sea necesario incluirlos. Otras cortes salen adelante en su labor sin contar con una declaración detallada acerca de dichos elementos, y de todos modos hay una jurisprudencia abundante. Si, a pesar de todo, hay que ocuparse de la cuestión, el foro apropiado sería la Conferencia de Plenipotenciarios. No es cuestión que pueda asignarse al Comité Preparatorio. Si los elementos han de ser parte integrante del Estatuto, tendrán carácter vinculante para la Corte, lo que no sucedería si fueran sencillamente recomendaciones, y habría que formularlos antes de que entrara en vigor el Estatuto.

29. En la situación actual el orador no apoyará la inclusión de los crímenes tipificados en tratado en el Estatuto, aunque está dispuesto a considerar toda solución justa y razonable de la cuestión.

30. El Sr. NATHAN (Israel) dice que el primer requisito esencial para la inclusión de la agresión en la competencia de la Corte es la existencia de una definición precisa y de aceptación general. El segundo requisito es salvaguardar la posición del Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 39 de la Carta. Aunque la variante 1 habla de ataques lanzados por fuerzas armadas de un Estado contra el territorio de otro Estado, no menciona en absoluto otros actos graves de agresión.

31. No sería apropiado incluir los crímenes tipificados en tratado en el Estatuto. Las convenciones de la Haya y de Montreal brindan una jurisdicción universal para los crímenes tipificados en tratado.

32. Su delegación se reserva su posición respecto de la sección B f), relativa al traslado forzado de poblaciones. En particular, deben suprimirse las referencias a “traslado, directa o indirectamente” y a “población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio”.

33. Por lo que se refiere al umbral para los crímenes de guerra, es partidario de la variante 1. El artículo 16 del proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad contiene una cláusula de umbral análoga. Esa cláusula podría muy bien incluirse en el Estatuto. La sección B o) debe incluir una enumeración específica de las armas prohibidas, pues la necesidad de que las definiciones estén redactadas de forma clara es un principio jurídico. Hay que seguir estudiando la redacción del inciso vi), sobre prohibiciones futuras en el marco del derecho de los tratados y consuetudinario, a fin de formular una definición adecuada y precisa.

34. En los últimos decenios se han cometido muchas atrocidades durante los conflictos internos, y es esencial que sean objeto de derecho internacional; por lo tanto, deben incluirse las secciones C y D.

35. Es evidente que hay que definir los elementos de crímenes de la competencia de la Corte, para ayudar a la Corte a interpretar el Estatuto. Las definiciones deben figurar en un anexo que forme parte integrante del Estatuto. La labor de redacción de dicho anexo no debe retrasar la entrada en vigor del Estatuto.

36. La **Sra. AGUIAR** (República Dominicana) dice que el artículo 5 no necesita un texto de introducción, que lo único que haría es restar fortaleza a la Corte. Bastaría con una enumeración de los crímenes que sean de la competencia de la Corte. Está de acuerdo que se incluya la agresión siempre que se pueda establecer una definición clara y mutuamente aceptable. La definición debe estipular el papel del Consejo de Seguridad. La resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General puede servir de base para encontrar un entendimiento común, ya que ha sido aprobada por una gran mayoría de Estados Miembros.

37. En vista del estado del derecho consuetudinario quizá no sea éste el momento oportuno de incluir los crímenes tipificados en tratado en la competencia de la Corte. Sin embargo, la cuestión debe quedar pendiente de examen.

38. Tanto la variante 1 como la variante 2 que tratan de los umbrales para los crímenes de guerra son insatisfactorias. Matar intencionadamente es igualmente grave si forma parte como si no forma parte de un plan o de una política general. En consecuencia, la oradora es partidaria de la variante 3, que quizá se podría combinar con el texto de introducción de la variante 2.

39. Es partidaria de que se incluya una lista de armas, materiales y métodos de guerra que causan daños o sufrimientos innecesarios o que surten efectos indiscriminados, siendo estos efectos el factor esencial. Es partidaria de la variante 1, que incluye una lista que puede quedar abierta, especialmente por lo que se refiere al inciso vi), lo que permitiría tener en cuenta los progresos tecnológicos de la industria de los armamentos.

40. En apoyo del principio de legalidad expresado por *nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege*, la oradora dice que los elementos de crímenes no deben quedar pendientes para su estudio en una fase ulterior. Los Estados Partes tienen que estar seguros de las obligaciones que asumen. Ahora bien, los crímenes principales quedan bien definidos por referencia a instrumentos vigentes, con lo que se atiende el requisito de legalidad. Por último, a la oradora le preocupa que algunos tipos de crímenes utilizados como métodos de guerra, por ejemplo el abuso sexual de mujeres y niños, no figuren en el documento.

41. El **Sr. R. P. DOMINGOS** (Angola) dice que se suma resueltamente a las declaraciones hechas por Sudáfrica en nombre de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional, y de Lesotho, en nombre del Grupo de Países Africanos. El genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra deben incluirse en el Estatuto. En cuanto a los crímenes de guerra, tanto la sección A como la sección B son aceptables. En la sección B o) el orador es

partidario de la variante 2, aunque podría aceptar la variante 1 si se añaden las armas nucleares y las minas antipersonal que se enuncian en la variante 2. Es partidario de la variante 1 de las secciones C y D.

42. No está seguro todavía de que se deba incluir la agresión en el Estatuto. Se necesita una definición clara, que tenga en cuenta la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General y, particularmente, el papel del Consejo de Seguridad. Los actos cometidos por mercenarios merecen también el interés de la comunidad internacional, y en dicha calidad deben figurar en la competencia de la Corte.

43. La **Sra. LA HAYE** (Bosnia y Herzegovina) dice que es partidaria de que se incluya la agresión, siempre que se adopte una definición más amplia, quizá similar a la propuesta modificada de Alemania. Ahora bien, si la cuestión sigue constituyendo un elemento de división en la Conferencia, sería mejor aplazar su examen. En cuanto a los crímenes tipificados en tratados, es partidaria de que se incluyan los crímenes contra el personal de las Naciones Unidas. Por lo que se refiere a los crímenes de guerra, tiene una clara preferencia por la variante 3 pero, con espíritu de transacción, podría aceptar la variante 2. En cuanto a las armas, prefiere la variante 3, que parece representar la mejor correspondencia con el derecho humanitario internacional consuetudinario. Ahora bien, con espíritu de transacción está dispuesta a aceptar la variante 1, que contiene una lista restringida de armas prohibidas.

44. Por lo que se refiere a los conflictos armados internos, es firmemente partidaria de incluir las secciones C y D. Coincide totalmente con Suiza en lo que se refiere a la definición, en el marco del derecho internacional consuetudinario, de los crímenes enumerados en la sección D. No se precisa un umbral pero, si se adopta uno, debe aplicarse a los crímenes de guerra cometidos tanto en conflictos armados internacionales como en conflictos armados que no son de índole internacional.

45. La mayor parte de los elementos de crímenes están establecidos ya en el derecho internacional de los tratados y consuetudinario. Al definir el ámbito de la competencia de la Corte, sería apropiado referirse al derecho vigente.

46. El **Sr. BIHAMIRIZA** (Burundí) dice que es partidario de incluir los crímenes principales y que también puede aceptar que se incluya la agresión. Los embargos económicos, que someten la población vulnerable a grandes sufrimientos, también deberían ser de la competencia de la Corte. En cuanto los crímenes de guerra, es partidario de la variante 3, siempre que haya una lista clara y exhaustiva de dichos crímenes. Por lo que se refiere a la lista de armas prohibidas con arreglo al apartado o), es partidario de la variante 2 pero, con espíritu de transacción, está dispuesto a aceptar la variante 3, siempre que la lista quede abierta. La Corte no debe tener competencia respecto de los conflictos internos. El orador es partidario de definir los elementos de crímenes después de la Conferencia, a condición de que no se retrase la entrada en vigor del Estatuto.

47. El **Sr. LEHMANN** (Dinamarca) dice que sería un resultado sumamente desafortunado para la opinión pública mundial si no quedara incluido en el Estatuto un crimen de importancia primaria, como es la agresión. La Carta se basa en la necesidad de salvar a las próximas generaciones del flagelo de la guerra. Pretender que no se ha podido incluir la agresión en el Estatuto porque no se ha podido encontrar una definición aceptable, es intolerable. Además, podría surgir una situación totalmente absurda si el Consejo de Seguridad remitiera un caso de agresión a la Corte y la Corte no pudiera enjuiciar a las personas responsables.

48. El orador enfoca con más flexibilidad la cuestión de los crímenes tipificados en tratado, especialmente si se incorpora al Estatuto una cláusula de revisión. En cuanto a la cuestión del umbral para los crímenes de guerra, los Convenios de Ginebra distinguen entre infracciones e infracciones graves de derecho humanitario internacional, y consideran como crímenes de guerra a este último tipo de infracciones graves. Elevar el umbral para que sólo se aplique

en caso de infracciones “extremadamente” graves podría ser perjudicial para todo el concepto enunciado en el texto de los Convenios de Ginebra. En la fase actual puede aceptar la variante 2.

49. En cuanto a las armas, puede aceptar la variante 1, en el contexto del principio de *nullum crimen sine lege*. Es esencial que se incorporen las secciones C y D. Por último, en cuanto a los elementos de crímenes, los jueces y la Corte necesitan saber exactamente qué es lo que querían decir los autores del texto. Es posible que el proyecto final de Estatuto elimine hasta cierto punto la necesidad de incluir dichos elementos. Algunos de ellos quizá se puedan incorporar a las Reglas de Procedimiento y Prueba. Si resultase necesario contar con un tercer documento que trate de los elementos de crímenes, dicho documento debería constituir un texto de orientación para la Corte. Ahora bien, la labor que habría que realizar en relación con ese documento no debe retrasar la aprobación y la entrada en vigor del Estatuto.

50. El Sr. **MIKULKA** (República Checa) dice que se suma a la declaración formulada por Austria en nombre de la Unión Europea. Está firmemente convencido de que la agresión debe figurar en el Estatuto. Ahora bien, como al parecer no hay consenso en cuanto a la inclusión de los crímenes de guerra, sería mejor aplazar el examen de esa cuestión hasta una conferencia de revisión.

51. No es necesario establecer un umbral para los crímenes de guerra y, por lo tanto, prefiere la variante 3, aunque podría aceptar la variante 2 como fórmula de transacción. La lista de armas prohibidas que se da en la variante 3 de la sección B o) es aceptable, pero también en este caso puede aceptar, como fórmula de transacción, la variante 1. Las secciones C y D sobre crímenes cometidos en conflictos armados que no sean de índole internacional debe figurar en el Estatuto. Se hace cargo de que los Estados que no han suscrito el Protocolo Adicional II tropiezan con dificultades, pero después de escuchar al representante de México estima que el problema se puede superar.

52. No está convencido de que sea realmente necesario detallar los elementos de los crímenes, pero no se opondrá si ése fuera el deseo de la mayoría. Ahora bien, antes que nada hay que aclarar su carácter jurídico, su relación con el Estatuto y su forma.

53. La Sra. **DABROWIECKA** (Polonia) dice que coincide plenamente con las observaciones formuladas por los oradores anteriores, especialmente Dinamarca y la República Checa, acerca de que la agresión debe ir incluida en el Estatuto, sobre la base de la definición que figura en la variante 1.

54. Aunque en general es partidaria de incluir los crímenes tipificados en tratado, estima que se deberían considerar en una conferencia de revisión dada la complejidad de las cuestiones planteadas y la falta de tiempo. Es partidaria de la variante 2 sobre el umbral para los crímenes de guerra, y de la variante 1 de la sección B o) sobre armas. Reitera su firme apoyo de la inclusión de la secciones C y D en el Estatuto. La formulación de un texto sobre elementos de los crímenes no debe obstaculizar la entrada en vigor del Estatuto.

55. El Sr. **NGATSE** (Congo) dice que la Corte debe tener competencia en casos de genocidio, según se definen en el Convenio de Ginebra de 1948, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, y también en materia de agresión. La definición de agresión que se propone en el documento de debate no es satisfactoria, pero la labor sobre la definición de la agresión puede continuar después de la Conferencia, siempre y cuando el crimen se mencione en el Estatuto.

56. No se opone a la inclusión de crímenes tipificados en tratado, ya que el papel de la Corte es velar por la protección jurídica de la comunidad internacional.

57. En cuanto a los crímenes de lesa humanidad, reitera su opinión de que, en el texto de introducción del párrafo 1, el término “generalizado” o “sistemático” se puede utilizar en relación con los ataques. En cuanto a los crímenes de guerra, prefiere la variante 3, que corresponde al derecho internacional vigente. Se pueden cometer crímenes de guerra en el contexto de un conflicto interno, y hay que tenerlos en cuenta en el artículo 5 del Estatuto. Por lo que se refiere a las diversas variantes referentes a crímenes de guerra, la variante 2 podría ofrecer una solución de transacción. Es partidario de la variante 1 de la sección B o), a condición de que se incluyan las armas de destrucción en masa. En el Estatuto deben incluirse elementos de crímenes. Podría establecerlos el Comité Preparatorio, a condición de que no se retrase la entrada en vigor del Estatuto ni se menoscabe su valor jurídico.

58. El Sr. AMEHOU (Benin) dice que deben incluirse en el Estatuto el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión. El terrorismo debe ser de la competencia de la Corte. Sugiere que el examen de los otros crímenes tipificados en tratado prosiga en el Comité Preparatorio, a fin de que se puedan incluir en una fase ulterior. En cuanto al texto de introducción sobre crímenes de guerra, es partidario de la variante 3. La competencia de la Corte se enuncia ya al principio del artículo 5. La carga de la prueba, que se menciona en las variantes 1 y 2, sería demasiado engorrosa para el Fiscal. Ahora bien, con espíritu de transacción, podría aceptar la variante 2 si esa variante fuera elegida por la mayoría.

59. En cuanto al crimen de agresión, la variante 1 es aceptable. Como la Corte tiene que enjuiciar a individuos y no a Estados, convendría añadir las palabras “del que sea nacional el acusado” después de la palabra “Estado” en el tercer renglón de la variante 1. En cuanto a la sección B o) sobre armas, es partidario de la variante 2. Estima evidente que las secciones C y D deben incluirse en el Estatuto. El examen detallado de los elementos de crímenes debe asignarse al Comité Preparatorio para que siga estudiándolos.

60. El Sr. EFFENDI (Indonesia) dice que considera con flexibilidad las cuestiones que no menciona. Ahora bien, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, con especial hincapié en el caso de los crímenes contra la mujer, deben quedar incluidos en el Estatuto. No debe haber disposición alguna sobre umbrales en el caso de los crímenes de guerra. En la sección B o), prefiere la variante 2, pero la variante 3 quizás sea preferible como solución de transacción. De no aceptarse la variante 3, la variante 2 podría ofrecer una buena base de debate. A los que cometan los crímenes enunciados en las secciones C y D se les puede castigar recurriendo a las disposiciones relativas a los crímenes de lesa humanidad, de forma que no es necesario incluir esas secciones. No tiene nada que objetar a una fórmula de transacción en cuyo contexto se tenga debidamente en cuenta al derecho internacional consuetudinario.

61. La Sra. ASSOUMANY (Comoras) dice que es partidaria de que se incluya la agresión en el Estatuto. En cuanto a los crímenes de guerra, prefiere la variante 2. Es necesario seguir discutiendo las secciones C y D sobre conflictos armados que no son de índole internacional. Los crímenes de lesa humanidad deben incluir los actos de terrorismo, pero hay que seguir esforzándose por encontrar una definición del término. Los crímenes tipificados en tratados deben incluirse en el Estatuto. La oradora menciona la propuesta de su delegación que figura en el documento A/CONF.183/C.1/L.46 y dice que los actos cometidos por mercenarios deben incluirse como crímenes en el Estatuto, porque constituyen una grave amenaza para la estabilidad y el orden constitucional de los Estados.

62. El Sr. ASSHAIBANI (Yemen) dice que debe incluirse la agresión, acompañada de una definición apropiada. Con espíritu de cooperación está dispuesto a aceptar la inclusión en el Estatuto de los crímenes de guerra cometidos en conflictos que no son de índole internacional, en el entendimiento de que la competencia de la Corte comienza a partir del momento en que la estructura política de un Estado se derrumba por completo, y no parcialmente.

63. Por lo que se refiere a la sección B o) sobre armas, prefiere la variante 2. Los crímenes tipificados en tratado no deben ser objeto de un enfoque selectivo, y por lo tanto no deberían figurar en el Estatuto. Por último, conviene en que los elementos de crímenes deben estudiarse en el Comité Preparatorio, una vez que la Conferencia haya acabado.

64. El Sr. **PHAM TRUONG GIANG** (Viet Nam) dice que es firme partidario de que se incluya la agresión como crimen principal en el Estatuto, y observa que el último párrafo del epígrafe “Agresión” menciona que en la definición pueden insertarse elementos de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General. Insiste en que se conserven las palabras “conflicto armado” en el texto de introducción de “Crímenes de lesa humanidad”. Debe estudiarse seriamente la posibilidad de incluir los bloqueos económicos y de otro tipo en el apartado j), que trata de actos inhumanos.

65. Para conseguir que la solución tenga aceptación general, apoya la variante 1 de la sección B o), con la inclusión de las armas nucleares. Se expresa firmemente en favor de excluir las secciones C y D.

66. Los crímenes tipificados en tratados pueden ser sancionados por la comunidad internacional, pero por falta de tiempo conviene dejar de momento que esos crímenes continúen siendo de la competencia nacional de los Estados de que se trate.

67. Es importante definir los elementos de crímenes, a fin de dar una orientación práctica clara. Esa labor debe asignarse al Comité Preparatorio.

68. La Sra. **KLEOPAS** (Chipre) dice que es firmemente partidaria de que se incluya la agresión en la competencia de la Corte, aunque está dispuesta a aceptar un compromiso por lo que se refiere a su definición y aceptaría la variante 1 como base de debate.

69. Se opone a la inclusión de los crímenes tipificados en tratados, por las razones expuestas por la delegación del Reino Unido. En cuanto al umbral para los crímenes de guerra, es partidaria de la variante 3, pero podría aceptar la variante 2 como fórmula de transacción. Por lo que se refiere a la sección B o) sobre armas, es partidaria de la variante 3, pero puede aceptar la variante 1 como transacción. No tiene nada que objetar a la inclusión de las secciones C y D.

70. La oradora dice que no estima necesario que el texto incluya los elementos de crímenes, y dice que se podrían examinar en una fase ulterior, a condición de que con ello no se retrasase la entrada en vigor del Estatuto.

71. El Sr. **BHATTARAI** (Nepal) dice que es partidario de que se incluya la agresión en el Estatuto. Ahora bien, son requisitos previos esenciales el que haya una definición aceptable de dicho crimen y el que se considere el papel del Consejo de Seguridad.

72. En cuanto a los crímenes tipificados en tratados, es partidario de la variante 1 que se expone en el apartado e) del texto de introducción del artículo 5, pero podría aceptar la variante 2 como fórmula de transacción, siempre que quede margen para incluir esos crímenes en una fase ulterior. En cuanto al texto sobre “Crímenes de guerra”, es partidaria de la variante 2. En la sección B o) es partidario de la variante 2, que está redactada con mayor claridad. Ahora bien, con espíritu de transacción, puede considerar la variante 1, con algunas enmiendas que puedan atender preocupaciones diversas.

73. La inclusión de las secciones C y D en la fase actual causaría dificultades para los países que no han suscrito el Protocolo Adicional II de los Convenios de Ginebra de 1949.

74. El Sr. **PALIHAKKARA** (Sri Lanka) no tiene nada que objetar a la inclusión del genocidio. Acepta la presentación de los crímenes de lesa humanidad que se da en el texto de introducción, pero, también debe quedar abarcado el reclutamiento de niños para las fuerzas armadas de entidades gubernamentales y no gubernamentales. Debe quedar también bien claro que las palabras finales del párrafo 2 a) de “Crímenes de lesa humanidad”, que dicen “...las políticas de un Estado o de una organización de cometer esos actos” abarcan también las políticas de entidades no gubernamentales.

75. El orador pregunta si los esfuerzos realizados por no emplear el sustantivo “guerra” en el texto de las disposiciones sobre “Crímenes de guerra” quiere decir que hay conflictos armados internacionales que no son considerados como guerras.

76. En cuanto a las armas, puede aceptar la variante 1 de la sección B o), con la inclusión de las armas nucleares, o la variante 3.

77. La propuesta de que el Comité Preparatorio elabore el texto de los elementos de crímenes de guerra representa un cambio fundamental respecto del procedimiento que se sigue en la negociación de tratados multilaterales generales de las Naciones Unidas. Ahora bien, no tiene nada que objetar a que el Comité Preparatorio formule el proyecto de Reglas de Procedimiento y Prueba.

78. La determinación de una definición aceptable de la agresión es una tarea difícilísima, que suscita cuestiones como el uso del veto en el Consejo de Seguridad o quizá el papel consultivo de la Asamblea General. Ahora bien, espera que se pueda encontrar e incluir en el Estatuto una definición convenida.

79. Debe seguir estudiándose la cuestión de la inclusión del terrorismo, los crímenes relacionados con el tráfico de drogas y los crímenes contra el personal de las Naciones Unidas.

80. La sección C sobre conflictos armados internos es aceptable en términos generales, pero debe tenerse debidamente en cuenta el principio de la complementariedad, a no ser que haya un derrumbamiento completo de la estructura judicial y administrativa. Le cuesta mucho aceptar la sección D, principalmente debido al supuesto de que el derecho internacional consuetudinario es de aplicación general.

81. El Sr. **MUSSAVOU MOUSSAVOU** (Gabón) dice que es partidario de incluir el crimen de agresión en la competencia de la Corte, pues el no hacerlo equivaldría a pasar por alto la cruel realidad de ese tipo de actos. Naturalmente, hay que definir tanto la índole del crimen como el papel del Consejo de Seguridad, papel en cuya definición hay que esforzarse por no infringir la competencia de la Corte. A pesar de la importancia de los crímenes tipificados en tratados, la competencia de una Corte Penal debería quedar restringida por el momento a los crímenes principales. En cuanto al umbral para los crímenes de guerra, es partidario de la variante 3, ya que las variantes 1 y 2 parecen tener un ámbito restringido. Sin embargo, con espíritu de transacción podría aceptar la variante 2. En cuanto a las listas de crímenes, si la Corte tiene que ocuparse de los crímenes más graves, también tiene que definirlos, de forma que la variante 3 tiene su pleno apoyo. La variante 1 sería aceptable como fórmula de transacción. Deben incluirse en el Estatuto los conflictos armados que no sean de índole internacional. Es partidario de la variante 1 de la sección C y la sección D. Por último, no es necesario incluir la definición de elementos de crímenes, ya que con ello se retrasaría la entrada en vigor del Estatuto.

Se levanta la sesión a las 21.00 horas

